Proyecto de Ley N° 3718/2022-CR

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Área de Trámite y Digitalización de Documentos
30 NOV. 2022
RECIBIDO
Firma ___ Hora 12:59

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

*El congresista que suscribe, **LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE**, integrante del Grupo Parlamentario **Perú Democrático**, en el ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que les confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú y conforme lo establecen los artículos 74° y 75° del Reglamento del Congreso, propone el siguiente Proyecto de Ley.*

PROYECTO DE LEY QUE GARANTIZA EL INGRESO DIRECTO, LA PERMANENCIA, PROGRESIÓN Y TITULACIÓN DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN UNIVERSIDADES E INSTITUTOS Y ESCUELAS DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Artículo 1.- Objeto de la ley.

La presente ley tiene por objeto garantizar el acceso directo; la permanencia; progresión; y titulación de las personas con discapacidad en Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 2.- Finalidad de la ley.

La finalidad de esta ley es reducir las brechas de acceso directo, la permanencia, progresión y titulación de las personas con discapacidad en Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

Artículo 3.- Modificación del numeral 98.6 del artículo 98° y del artículo 127° de la Ley N° 30220.- Ley Universitaria.

Se modifica el numeral 98.6 del artículo 98° y el artículo 127° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, el cual queda redactado de la siguiente manera:

> ***Artículo 98. Proceso de admisión***
>
> *La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito. Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:*
> *98.1 Los titulados o graduados.*

98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.

98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).

98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.

98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión, ***las mismas que podrán ser cubiertas de forma directa, previa evaluación de aptitudes y actitudes.***

En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.

Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.

Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.

Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.

Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria

En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.

En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.

Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación.

Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.

Artículo 4.- Modificación del Artículo 14 de la Ley Nº 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes.

Artículo 14. Admisión a los programas de estudios

Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Educatec o el gobierno regional respectivo, según

corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales.

Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.

Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de los IES y EES, las mismas que podrán ser cubiertas de forma directa. Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación.

Los IES y EES incorporan en todos sus procesos medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos para garantizar el ingreso, permanencia, progresión y titulación para personas con discapacidad.

Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.

Disposición Complementaria

***Única**: Disponer que mediante Decreto Supremo se apruebe las disposiciones que correspondan para implementar la presente ley.*

Lima, 30 de noviembre de 2022.

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 14:46:58-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: KAMICHE MORANTE Luis Roberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 13:43:30-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: BERMEJO ROJAS Guillermo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 14:51:30-0500

LUIS ROBERTO KAMICHE MORANTE
Congresista de la República

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: LIMACHI QUISPE Nieves Esmeralda FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/11/2022 14:47:22-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: CHAVEZ CHINO Betssy Betzabet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 15:03:21-0500

FIRMA DIGITAL
Firmado digitalmente por: ECHEVERRIA RODRIGUEZ Hamlet FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/11/2022 16:20:52-0500

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Lima, **5** de **diciembre** de **2022**

Según la consulta realizada, de conformidad con el Artículo 77° del Reglamento del Congreso de la República: pase la Proposición **N° 3718-2022-CR** para su estudio y dictamen, a la (s) Comisión (es) de:

1. **EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE.**
2. **INCLUSIÓN SOCIAL Y PERSONAS CON DISCAPACIDAD.**

JAVIER ÁNGELES ILLMANN
DIRECTOR GENERAL PARLAMENTARIO
Encargado de la Oficialía Mayor
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. Fundamentación

Marcos normativos y de política sobre discapacidad y acceso a educación superior universitaria.

La Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, establece en su artículo 24, que se debe asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad para que puedan acceder a servicios educativos.

En los tratados internacionales sobre derechos humanos, la educación ha logrado un reconocimiento universal; sin embargo, en todos ellos se ha diferenciado, implícita o explícitamente, entre la educación básica y la educación superior. La referida diferenciación, no debe llevar a pensar que la educación superior no es un derecho, ***sino más bien, que su gratuidad no ha sido consagrada internacionalmente como un derecho****. (subrayado nuestro). En este sentido se ha pronunciado el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (1999) en su observación general N° 13 sobre educación, en la cual se señala "que las obligaciones de los Estados varían con respecto a la educación primaria, por un lado, y con respecto a la educación secundaria y superior, por el otro". Estas precisiones implican que si bien es cierto "la educación superior no pierde la categoría de derecho", la diferenciación se produce con respecto a la provisión de gratuidad de la educación superior.*

En el marco expuesto anteriormente, los Estados tienen la responsabilidad de tomar provisiones, en sus marcos legales y de política, que aseguren, en un futuro, la gratuidad de tal derecho. Por esta razón, los mismos elementos que se revisan para evaluar si un Estado cumple o no con el derecho a la educación básica (disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad), serán utilizados para evaluar si los Estados otorgan y garantizan, efectivamente, el derecho a la educación superior.

Superar la desigualdad y la exclusión de las personas con discapacidad en el sistema de educación superior y universitaria, está en la agenda de gran parte de los países de

América Latina. A partir de este desafío, la idea de equidad ha marcado fuertemente la estructura de los discursos y acciones de los Estados respecto de las políticas públicas (Yuni et al., 2014; Araujo, 2017).

Barreras institucionales que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior universitaria.

El informe Técnico Vinculante N° D000003-2022-CONADIS-DPD (2022) sobre accesibilidad y ajustes razonables en las universidades públicas y privadas para garantizar una educación superior de calidad de las personas con discapacidad, en lo respecta a la disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad como condiciones de una educación universitaria inclusiva, ***concluye "que existen barreras físicas, comunicacionales, actitudinales e institucionales que dificultan el acceso de las personas con discapacidad a la educación superior"****.*

Refiriéndose a las "barreras institucionales", el mencionado informe, define a estas como ***"los obstáculos que se presentan en las reglas, normas, políticas, procesos, sistemas u organizaciones, públicas o privadas, que pueden restringir o anular las acciones o decisiones adoptadas en los ámbitos sociales, culturales, laborales, educativos, políticos, legales, etc. en igualdad de oportunidades; o restringir el acceso y uso de bienes y servicios"****.*

El informe citado, entre otros puntos contemplados, en sus conclusiones, destaca dos: (i) ***Las universidades públicas y privadas deben asegurar las condiciones de accesibilidad en el servicio educativo, para permitir el acceso, permanencia y progresión de sus estudiantes con discapacidad, con la finalidad que puedan recibir educación superior de calidad en igualdad de condiciones que los demás, con la mayor autonomía posible****; y, (ii)* ***Se deben otorgar ajustes razonables en el dictado de las clases, desarrollo de exámenes, trabajos complementarios, actividades extracurriculares, entre otras actividades que formen parte del currículo, para que las y los estudiantes puedan aprender las materias, en igualdad de condiciones que los demás****.*

Brechas de acceso de las personas con discapacidad a la educación superior universitaria.

Según el INEI (2017) la población que declaró tener alguna discapacidad, es decir, "alguna dificultad o limitación permanente que le impide desarrollarse normalmente en sus actividades diarias", alcanza la cifra de 3 millones 209 mil 261 personas, que representan el 10,3% de la población del país. Entre las mujeres, 1 millón 820 mil 304 personas que representan el 11,5% señalaron estar en esta condición, y en el caso de los hombres, son 1 millón 388 mil 957, que en términos porcentuales son el 9,0% de ellos.

De acuerdo a la misma fuente (INEI, 2109), solo el 21,3% de la población con alguna discapacidad tiene educación superior. En el estudio se detalla que el 21,3% (681 mil 614) de la población con alguna discapacidad logró estudiar educación superior. El 13,2% (423 mil 462) tienen estudios superiores (universitarios y maestría/doctorados) y el 8,1% (258 mil 152) tiene estudios técnicos (superior no universitaria).

El MIDIS (2020), en el Informe "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú" publicado a través del Observatorio Nacional de Discapacidad, dice: "En educación superior, solo un 5,99% accede a institutos y universidades del cual no se han encontrado reportes sobre el caso de las personas con discapacidad intelectual. Por ello, surge la importancia de explorar sobre la situación de estas personas".

Según lo reportado por el Ministerio de Educación, en 2020, las matrículas de estudiantes con discapacidad fueron 7 043. En 2021, se registraron 6972 estudiantes con discapacidad matriculados en 69 de las 126 universidades que se encuentran licenciadas. Datos que deberían ser de conocimiento público para que la ciudadanía vigile los avances de la política educativa universitaria. Asimismo, con el inicio del estado de emergencia sanitaria, las universidades variaron la modalidad de enseñanza a una virtual. El proceso de adaptación lamentablemente no contempló las necesidades educativas especiales de estudiantes con discapacidad, generando barreras educativas que les impidieron ejercer su derecho a la educación en igualdad de condiciones.

Apaza QUISPE (2022), en su investigación "Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú" constata los siguientes hechos respecto a la inclusión de personas con discapacidad en educación superior:

"...

1. *Desde el 2014 se reglamentó la norma técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior y en su versión más reciente ... con los criterios de Diseño Universal como uso de rampas o pisos podo táctiles para personas con limitación visual, etc. Estas disposiciones se ratifican en la nueva Ley universitaria (2014) y la Ley de institutos y escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes (2017). A pesar de lo dispuesto, el panorama se torna más alarmante en este nivel educativo puesto que todavía no se han encontrado procedimientos de licenciamiento en la Superintendencia de Educación Universitaria (SUNEDU) para asegurar una educación de calidad para las personas con discapacidad"*
2. *No existe un protocolo para admisión y solo algunas universidades como la Pontificia Católica de Perú (PUCP) realizan las adaptaciones a su criterio e incluso genera cartillas explicativas de conceptos para los docentes que cuenten con estudiantes con discapacidad, como lo dice Constantino (2013).*
3. *No existen disposiciones vinculadas a los ajustes razonables del currículo y programas, ni a la disponibilidad de recursos de aprendizaje y bibliográficos adecuados a las necesidades de la población, tampoco existen servicios de acompañamiento y tutoría (Vega-Ganoza, 2016). Por lo que queda a disposición de cada centro de estudios realizar los ajustes razonables al programa de estudios como el caso de la Universidad San Ignacio de Loyola (USIL), la cual reporta el caso de un estudiante con síndrome de Down que concluyó sus estudios superiores en el 2014 a través del programa de inclusión educativa. De esto, aún continúan siendo los aspectos más problemáticos la adecuación metodológica y la cuestión de no haberse superado el modelo integracionista (Bregaglio, Constantino y Cruzado, 2014).*
4. *Son pocas las investigaciones que visibilizan la situación de los estudiantes con discapacidad en una universidad. Tal como muestra un estudio que realizó Bregaglio, et al. (2014) en la Pontificia Universidad Católica de Perú (PUCP) desde el 2005 hasta el 2013 se registró el ingreso de 31 estudiantes con discapacidad, no obstante, no es un registro definitivo y oficial.*
5. *Otros resultados encontrados, al explorar la percepción de la comunidad educativa en relación a los tipos de discapacidad, evidenciaron que existe actitudes más positivas hacia las personas con discapacidad física, seguida de la intelectual, psicosocial y, en el último lugar, la sensorial. En lo referido a accesibilidad, si bien no*

cumple en su totalidad con edificios con accesibilidad vertical y con un sistema de audio en sus elevadores; existen prácticas destacables como reubicar la clase en el primer piso cuando se detecta que un estudiante se encuentra en situación de discapacidad física. Por su parte, en lo referido a instituciones no universitarias, no se ha encontrado reportes similares.

Pobreza y acceso de las personas con discapacidad a la educación superior universitaria.

*La OCDE (2016) concluyó, en esa fecha, que las personas con discapacidad se encuentran con dificultades para acceder y permanecer en el sistema de educación superior; y, que existe inequidad en relación al acceso, específicamente en niveles superiores y técnicos. Asimismo, resaltó que "**uno de los principales factores que determinan las diferencias en acceso al nivel educativo se relaciona con el ingreso (económico), cuyo impacto se hace mayor a medida que se avanza en el ciclo educativo**". Esta constatación ya la había hecho la ONU (2016) cuando destacaba el vínculo entre discapacidad y pobreza. En el mismo sentido, el Banco Mundial (1999) había demostrado la relación entre discapacidad y pobreza en el Informe "La voz de los pobres" (que recoge las opiniones de 60.000 hombres y mujeres pobres de 60 países del mundo, considerado como uno de los estudios participativos más amplios que se han realizado). Que situaba entre los más excluidos -los más pobres de entre los pobres- a las personas con discapacidad.*

En esta línea, el informe Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad realizado por el Banco Mundial (2020) afirma que "las personas con discapacidad, en promedio, son más probables de experimentar resultados socioeconómicos adversos que las personas sin discapacidades". La misma entidad dice que en, América Latina y el Caribe "los hogares donde viven personas con discapacidad son más pobres y en 1 de cada 5 hogares en situación de pobreza extrema vive una persona con discapacidad".

*La situación descrita ya había sido analizada por Narayan (2000) que afirmaba que "las definiciones de pobreza y sus causas varían en función del género, la edad, la cultura y otros factores sociales y económicos, **como la discapacidad"** o por Rocha-Rodriguez et. al (2014), en su estudio "Pobreza y discapacidad, un vínculo para estudiar a fondo" realizado en la México; que habían constatado que "**el vínculo de la pobreza y la discapacidad, es***

una situación que agrava y dificulta aún más la probabilidad de acceder a una mejor calidad de vida, bienestar y oportunidades".

En el Perú, Inquilla (2014) en su investigación "Discapacidad, pobreza y desigualdad social en Puno: Un tema multidimensional y multifactorial desde la perspectiva sociológica – Perú", había demostrado:

"...

1) *Las personas con discapacidad y también sus familias son sujetos invisibilizados por la diferencia, relegados a la no ciudadanía. Lo visible es que la discapacidad está directamente asociada con la pobreza y desigualdad social en su condición de discapacidad.*
2) *El índice de discapacidad y las condiciones sociolaborales de las personas están asociadas directamente, por lo que, los datos están ajustados muy cerca de la línea de tendencia. La correlación que se observa es inversa y alta, a mayor índice de discapacidad es menor las posibilidades de acceder a ocupaciones de mayor calificación y se encuentran ocupadas en actividades de sobrevivencia en condiciones inadecuadas y bajos ingresos.*
3) *Las variables más correlacionadas al índice de discapacidad son el nivel de ingreso familiar, tipo de empleo, accesibilidad laboral y el acceso a un seguro de salud, cuyos valores indican que existe una alta e inversa asociación y por tanto una dependencia alta entre estas variables. En consecuencia, A mayor índice de discapacidad menor será las posibilidades de acceso a un tipo de empleo digno, menor será el nivel de ingreso, menor es la posibilidad de acceder a un seguro de salud, de acceder a préstamos para vivienda y percibir algún beneficio social como aguinaldos.*
4) *En la medida que aumente el nivel del índice de discapacidad disminuye los niveles de ingreso familiar, la posibilidad de acceder a mejores de condiciones de salud, vivienda y bienestar individual y social.*

El costo de la discapacidad en los hogares pobres como primera barrera para el acceso a la educación y a los estudios superiores y universitarios.

El INEI (2017), realizó un estudio del "Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar", demostrando que, teniendo en consideración las cifras generales sobre la prevalencia de la discapacidad en el Perú, a nivel de hogares y de personas, así como desagregada según tipo de limitación que tiene la persona con discapacidad y el nivel de gravedad; se presentan las diferencias en la composición y en el costo de la canasta de consumo entre hogares con personas con discapacidad y hogares sin personas con discapacidad, y se identifican los principales factores correlacionados a la composición y costo de la canasta básica de consumo en los hogares.

Abanto, Caro y Ponce (2020) realizaron una investigación "Discapacidad en el Perú: Condiciones de vida e inclusión en los programas de transferencias monetarias" y, en relación al costo de la discapacidad, concluyendo que:

"...

1) *La discapacidad sí genera un costo adicional en los hogares. Este costo, es particularmente más elevado en hogares rurales (21.12% hasta 60.16%) que en hogares urbanos (9.66% hasta 44.64%), lo cual puede verse explicado por la accesibilidad de servicios de atención de la población con discapacidad y de los servicios públicos, en general.*
2) *El costo de discapacidad es significativamente mayor para los hogares en condición de pobreza monetaria (34.08% hasta 79.67%) frente a hogares no pobres monetarios (11.15% hasta 49.54%). Este resultado se ve explicado debido a la mayor participación relativa del costo de discapacidad dentro de los ingresos promedios en hogares en condición de pobreza monetaria. Además, estos resultados son robustos cuando se utiliza el criterio de pobreza multidimensional, donde se encuentra que, hogares en condición de pobreza multidimensional (enfoque de carencias) tienen costos de discapacidad más elevados (23.50% hasta 59.58%) frente a hogares no pobres multidimensionales (7.65% y 48.93%). Cabe precisar que, cuando se usa el criterio de pobreza multidimensional, la brecha del costo de discapacidad entre pobres y no pobres es mucho más reducida que cuando se utiliza la pobreza monetaria.*
3) *Los hallazgos cuantitativos no respaldan la presencia de efectos positivos de las transferencias monetarias sobre la reducción del costo de discapacidad en hogares. Este costo no ha presentado una tendencia creciente ni decreciente en el tiempo, lo que sugeriría un estancamiento en la efectividad de políticas destinadas a cerrar esta brecha (Programa CONTIGO). Asimismo, se observa que el costo de discapacidad es particularmente más elevado en hogares rurales y pobres (monetarios o multidimensionales).*

II. Análisis de la propuesta normativa

En el marco de lo dispuesto por las normas internacionales el Estado peruano ha tomado las siguientes provisiones, en sus marcos legales para asegurar, disponibilidad, accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad de las personas con discapacidad a estudios superiores y universitarios:

La Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad, en el numeral 35.1 de su artículo 35, establece que la persona con discapacidad tiene derecho a recibir una educación de calidad, con enfoque inclusivo, que responda a sus necesidades y potencialidades, en igualdad condiciones que los demás. Así, de conformidad con lo señalado en el numeral 35.2 de la citada ley, ninguna institución educativa pública o privada puede negar el acceso o permanencia de una persona por motivos de discapacidad.

La Ley N° 30220, Ley Universitaria, dispone en el numeral 100.8 de su artículo 100, sobre derechos de los estudiantes con discapacidad, que estos tienen derecho a contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipos que sean accesibles. Adicionalmente, el artículo 129 de la citada ley, sobre la integración de personas con discapacidad en la comunidad universitaria, establece que las universidades han de implementar todos los servicios que brindan para una real integración a la comunidad universitaria de las

personas con discapacidad, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29973, Ley General de la Persona con Discapacidad. Asimismo, ha considerado la existencia de una reserva del 5% de vacantes o en caso incurran en discapacidad y se vean obligados a interrumpir sus estudios cuentan con una reserva de matrícula hasta por 5 años. También existen disposiciones que mencionan la inclusión de cursos sobre discapacidad en los currículos y programas de estudios.

Como se aprecia de las normas citadas los marcos normativos reconocen el derecho a la educación en su sentido más general y promueven el acceso pero no responden al problema central que impide que las personas con discapacidad accedan a estudios superiores o universitarios, que es, como lo han constatado los organismos internacionales y las investigaciones citadas, la pobreza relacionada con el costo de la discapacidad en las familias peruanas pobres; que no ser atendida adecuadamente, las brechas de inequidad serán aún mayores a las actuales.

Las personas con discapacidad no acceden a la educación superior y universitaria por los costos que implican los exámenes de ingreso, las matrículas, los materiales educativos, las tasas administrativas de progresión universitaria y, por último, los costos de elaborar y presentar una tesis; y, los costos de titulación. En consecuencia, una norma que no tenga como finalidad resolver esta situación sólo tendrá naturaleza declarativa y ningún impacto efectivo en la situación académica de las personas con discapacidad que tienen la expectativa de estudiar en institutos superiores o en universidades.

Por las razones expuestas proponemos el presente proyecto de Ley que exponemos a continuación en relación a las normas existentes:

Modificación de la Ley N° 30220, Ley Universitaria

Ley 30220.- Ley Universitaria	*Proyecto de Ley*
Artículo 98. Proceso de admisión *La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.* *Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:* *98.1 Los titulados o graduados.* *98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.*	***Artículo 98. Proceso de admisión*** *La admisión a la universidad se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas y máximo una vez por ciclo. El concurso consta de un examen de conocimientos como proceso obligatorio principal y una evaluación de aptitudes y actitudes de forma complementaria opcional. El Estatuto de cada universidad establece las modalidades y reglas que rigen el proceso ordinario de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes. Ingresan a la universidad los postulantes que alcancen plaza vacante y por estricto orden de mérito.* *Las universidades determinan el número de vacantes, con las siguientes excepciones:* *98.1 Los titulados o graduados.* *98.2 Quienes hayan aprobado por lo menos cuatro periodos lectivos semestrales o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.*

98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país. *98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).* *98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.* *98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión.* *En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.* *Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.* *Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.* *Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.*	*98.3 Los dos (2) primeros puestos del orden de mérito de las instituciones educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.* *98.4 Los deportistas destacados, acreditados como tales por el Instituto Peruano del Deporte (IPD).* *98.5 Los becados por los Programas Deportivos de Alta Competencia (PRODAC) en las universidades privadas societarias.* *98.6 Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en sus procedimientos de admisión,* ***las mismas que podrán ser cubiertas de forma directa, previa evaluación de aptitudes y actitudes*** *En los casos previstos en los incisos 98.1 y 98.2 los postulantes se sujetan a una evaluación individual, a la convalidación de los estudios realizados en atención a la correspondencia de los sílabos, a la existencia de vacantes y a los demás requisitos que establece cada universidad.* *Las universidades pueden celebrar acuerdos con instituciones de educación superior para la determinación de la correspondencia de los sílabos.* *Las personas que hayan sido condenadas por el delito de terrorismo o apología al terrorismo en cualquiera de sus modalidades están impedidas de postular en el proceso de admisión a las universidades públicas.* *Las universidades están obligadas a cumplir lo dispuesto en las leyes especiales sobre beneficios para la admisión a la universidad; y pueden establecer otras formas de acceso conforme a ley.*
Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria *En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.* *En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.* *Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.*	***Artículo 127. Becas y programas de asistencia universitaria*** *En las universidades privadas se establecen becas totales o parciales que cubran los derechos de enseñanza, sobre la base de criterios de rendimiento académico, deportivo y situación económica.* *En las universidades públicas se puede establecer programas de ayuda para que sus estudiantes puedan cumplir con sus tareas formativas en las mejores condiciones; procurando apoyo en alimentación, materiales de estudio e investigación y otros.* ***Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación.*** *Todos los alumnos universitarios gozan del pasaje universitario, que consiste en el 50% del precio regular ofrecido al público en general.*

Modificación del artículo 12 de la Ley Nº 30512.- Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes

Ley Nº 30512.- Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes	***Proyecto de Ley***
Artículo 14. Admisión a los programas de estudios *Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Educatec o el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales.* *Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.*	**Artículo 14. Admisión a los programas de estudios** *Los IES y EES privados definen el número de vacantes de acuerdo a su capacidad operativa, garantizando el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad, en el marco de la normativa vigente. Educatec o el gobierno regional respectivo, según corresponda, aprueba el número de vacantes de los IES y EES públicos, en función a su capacidad institucional, docente y presupuestal, así como en correspondencia con las necesidades de la demanda y la política y prioridades regionales y nacionales.* *Las convocatorias para la admisión a los programas de estudios son responsabilidad de cada IES y EEST. La metodología de admisión la define cada institución, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad. En el caso de las EESP, el Ministerio de Educación establece los lineamientos para el desarrollo de los procesos de admisión en dichas instituciones, garantizando el cumplimiento de los principios de mérito, transparencia y equidad.* ***Las personas con discapacidad tienen derecho a una reserva del 5 % de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión de los IES y EES, las mismas que***

Los IES y EES incorporan en todos los procesos de admisión medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos en el examen de admisión para personas con discapacidad. *Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.*	***podrán ser cubiertas de forma directa. Los alumnos y alumnas con discapacidad están exonerados de todo tipo de tasas administrativas para el ingreso, durante su permanencia, progresión y titulación.*** ***Los IES y EES incorporan en todos sus procesos medios de información y comunicación alternativa y realizan las adaptaciones o ajustes razonables respectivos para garantizar el ingreso, permanencia, progresión y titulación para personas con discapacidad.*** *Los IES y EES establecen normas promocionales para la admisión de deportistas calificados, y estudiantes talentosos y aquellos que se encuentren cumpliendo servicio militar, y siempre que cumplan con los requisitos que establezcan los IES y EES.*

III. Análisis costo beneficio

La aprobación y vigencia del presente proyecto de ley no genera costo económico al Estado, por el contrario, tendrá los siguientes efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa.

Actores Involucrados	*Efectos directos*[1]	*Efectos indirectos*[2]
Personas con discapacidad que han culminado la Educación Secundaria.	• *Acceso directo a las Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.* • *Fortalecer el ejercicio de las personas con discapacidad de su derecho a la educación superior.* • *Más oportunidades para el desarrollo personal y profesional.*	*Profesionalización de personas con discapacidad.* *Acceso a empleo.*
Universidades Públicas e Institutos y Escuelas de Educación Superior	*Facilitar el acceso de personas con discapacidad a las Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.*	• *Promover el desarrollo profesional de este grupo humano.* • *Promover la inclusión en la educación superior y universitaria.* • *Contribuir al cumplimiento de la Ley 29973 en relación al porcentaje de contrataciones de personas con discapacidad.*

IV. Efectos de la norma sobre la legislación vigente.

La presente norma es congruente con la legislación nacional y no colisiona con ninguna norma vigente, por el contrario, permitirá la accesibilidad efectiva de las personas con discapacidad a las Universidades e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

---

[1] *Son los impactos que se producen a consecuencia directa de la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p 30).*
[2] *Son los impactos que se producen a consecuencia de los efectos directos o cambios producidos de forma inmediata por la norma (tomado de la Guía para la evaluación de proyectos de ley, p. 30).*

V. Vinculación con las políticas del acuerdo nacional.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Políticas del Acuerdo Nacional N° 10: reducción de la pobreza, a través de la cual el Estado asume el compromiso de dar prioridad efectiva a la lucha contra la pobreza y a la reducción de la desigualdad social, aplicando políticas integrales y mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas. Asimismo, nos comprometemos a combatir la discriminación por razones de inequidad entre hombres y mujeres, origen étnico, raza, edad, credo o discapacidad. En tal sentido, privilegiaremos la asistencia a los grupos en extrema pobreza, excluidos y vulnerables. Asimismo, con la Política N° 11: Promoción de igualdad de oportunidades sin discriminación" a través de la cual el Estado se compromete a dar prioridad efectiva a la promoción de la igualdad de oportunidades, reconociendo que en nuestro país existen diversas expresiones de discriminación e inequidad social, en particular contra la mujer, la infancia, los adultos mayores, las personas integrantes de comunidades étnicas, los discapacitados y las personas desprovistas de sustento, entre otras. La reducción y posterior erradicación de estas expresiones de desigualdad requieren temporalmente de acciones afirmativas del Estado y de la sociedad, aplicando políticas y estableciendo mecanismos orientados a garantizar la igualdad de oportunidades económicas, sociales y políticas para toda la población.

VI. Vinculación con la Agenda Legislativa 2022 – 2022 del Congreso de la República.

La presente propuesta legislativa tiene vinculación con la Agenda Legislativa Período Anual de Sesiones 2022 – 2026, en el punto 26: Lucha contra la pobreza y, 29: Regulación a favor de las personas con discapacidad.

Referencias bibliográficas.

Abanto, Caro y Ponce *(2020).* ***"Discapacidad en el Perú: Condiciones de vida e inclusión en los programas de transferencias monetarias"****. Disponible en: https://repositorio.up.edu.pe/bitstream/handle/11354/3255/AbantoPaul_Tesis_maestria_2020.pdf?sequence=1&isAllowed=y*

Acuerdo Nacional *(2021).* ***Políticas de Estado. Disponible en:*** *https://www.acuerdonacional.pe/politicas-de-estado-del-acuerdo-nacional/politicas-de-estado%e2%80%8b/politicas-de-estado-castellano/i-democracia-y-estado-de-derecho/7-erradicacion-de-la-violencia-y-fortalecimiento-del-civismo-y-de-la-seguridad-ciudadana/*

Apaza *(2022).* ***Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú"****. Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-*

BANCO MUNDIAL *(2020).* ***Informe sobre Discapacidad****. Disponible en: https://www.bancomundial.org/es/topic/disability#:~:text=Unos%201000%20millones%20de%20habitantes,que%20las%20personas%20sin%20discapacidades.*

BANCO MUNDIAL *(2020).* ***Rompiendo Barreras - Inclusión de las personas con discapacidad en América Latina y el Caribe*** *(Banco Mundial, 2020).*

CONADIS *(2022).* ***Informe Técnico Vinculante N° D000003-2022-CONADIS-DPD****. Disponible en: https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/3349988/INFORME%20T%C3%89CNICO%20VINCULANTE-000003-2022-DPD.pdf.pdf*

CONADIS *(2022).* ***Registro Nacional de la Persona con Discapacidad - Reporte enero 2022, del CONADIS*** *(2022). Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/estadisticas/?tipo_estadisticas=registro-nacional-de-la-persona-con-discapacidad*

Diaz *(2019)-* ***Discapacidad en el Perú: Un análisis de la realidad a partir de datos estadísticos****. Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/wp-content/uploads/2020/10/Articulo-Discapacidad-en-el-Peru-1.pdf*

Inquilla *(2014).* ***Discapacidad, pobreza y desigualdad social en Puno****. Disponible en: http://www.scielo.org.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2219-71682015000100003*

INEI *(2017).* ***Impacto de la Situación de Discapacidad en la Composición y en el Costo Final de la Canasta Básica de Consumo Familiar****. https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/investigaciones/invest.%20Teodoro%20Sanz.pdf*

MIDIS *(2020).* ***Desafíos en Educación Superior: el caso de las personas con discapacidad intelectual en el Perú.*** *Disponible en: https://conadisperu.gob.pe/observatorio/biblioteca/desafios-en-educacion-superior-el-caso-de-las-personas-con-discapacidad-intelectual-en-el-peru/*

MIDIS *(2021).* ***Política Nacional Multisectorial en Discapacidad para el Desarrollo al 2030.*** *Disponible en: ttps://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1932023/Decreto%20Supremo%20N°%20007-2021-MIMP%20apruebaan%20la%20Política%20Nacional%20Multisectorial%20en%20Discapacidad%20para%20el%20Desarrollo%20al%202030.pdf.pdf?v=1622908810*

ONU *(2014).* ***Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad*** *(CDPD) establece. Disponible en: https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/CRPD_TrainingGuide_PTS19_sp.pdf*

ONU (2016). Discapacidad y desarrollo: consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible por, para y con las personas con discapacidad. *Disponible en: https://news.un.org/es/story/2018/12/1446921.*

Red DESC. Observación general Nº 13: El derecho a la educación (artículo 13). *Disponible en: https://www.escr-net.org/es/recursos/observacion-general-no-13-derecho-educacion-articulo-13*

Rocha-Rodríguez et. al *(2014).* ***Pobreza y discapacidad, un vínculo para estudiar a fondo.*** *Disponible en: https://www.uan.edu.mx/d/a/publicaciones/revista_waxapa/pdf/waxapa_10.pdf*